

RAD. 91-001-40-03-001 2022-00226-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LETICIA – AMAZONAS

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso de ACCION DE TUTELA promovido por THIAGO ALEJANDRO ANGULO VELEZ contra EPS SANITAS S.A., informándole que el término de requerimiento de cumplimiento está vencido y se allegó contestación de la accionada. Esta secretaría con autorización de su Señoría se comunicó con la accionante quien indica que desde el 18 de abril de 2023 le están prestando el servicio requerido. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas; Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se observa que ingresa a Despacho la ACCION DE TUTELA promovida por THIAGO ALEJANDRO ANGULO VELEZ contra la EPS SANITAS S.A, para ordenar lo que en derecho corresponda.

SE CONSIDERA:

Mediante proveído del 13/04/2023 se ordenó:

1°. REQUIERASE al Dr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA, en su calidad de Gerente de Salud de la Regional Bogotá de Sanitas EPS y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las acciones del cumplimiento del fallo de segunda instancia que obra en este expediente.

2°. REQUIERASE al representante legal de SANITAS EPS para que realice acciones disciplinarias en contra del Dr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA, en virtud de la falta de cumplimiento de esta acción.

Oficiese por secretaría en tal sentido y bajo el apremio de las advertencias de ley, déjense las constancias del caso. –

Se le compartirá el link del proceso.

3°. ORDENASE la apertura del pertinente INCIDENTE DE DESACATO en contra de Dr. CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA FONSECA en su calidad de Gerente de Salud de la Regional Bogotá de Sanitas EPS, en razón del incumplimiento del fallo calendado 09/12/2022, surtiéndole traslado de este proveído, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y solicite lo que considere procedente en derecho. Compártasele por secretaría el link para tener acceso al expediente.

Se le compartirá el link del proceso. –

La accionada allego escrito de cumplimiento en el siguiente sentido:

V. DEL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

De acuerdo con la validación interna realizada, se pudo evidenciar que para el caso que nos ocupa y conforme a los registros de servicios y autorizaciones, esta EPS ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, brindado todas las prestaciones médico asistenciales que le han sido prescritas al usuario.

Se comunica al despacho que, si bien el paciente cuenta con residencia y centro de costo Leticia Amazonas, en comunicación con la familiar del usuario, informa que por dos meses estará en la ciudad de Bogotá, es así como la entidad procedió a autorizar el servicio

requerido por el usuario y que se demuestra con la certificación expedida por el prestador, así:



Hecho que como se indica en la certificación adjunta, fue comunicado a la madre del usuario.

Peticionando:

1. Con base en las razones expuestas previamente, rogamos a su señoría se abstenga **de efectuar** sanción de que trata el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y, por el contrario, proceda a **archivar y cerrar** el trámite incidental que nos ocupa en atención a que no estamos incumpliendo el fallo de tutela.
2. En el evento en que el Juzgado considere que la EPS está incumpliendo el fallo de tutela, rogamos se **adoptar directamente las medidas para el cabal cumplimiento al fallo**, lo cual se traduce en **señalar expresamente** qué actuación desea o considera el Juzgado que la EPS debe realizar, para así proceder a desplegarlas.

Así mismo la parte accionante ante comunicación telefónica con este Estrado Judicial, informó que desde el mes de 19 de abril de 2023 la entidad accionada le viene prestando el servicio requerido.

En este orden de ideas y como quiera que ha quedado plenamente demostrado que la accionada está dando cumplimiento al fallo de segunda instancia, es por lo que no queda otro camino diferente que el ordenar el archivo de las presentes diligencias absteniéndose el Despacho de imponer sanción alguna.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, (Amazonas),

RESUELVE:

1°. ABSTIENESE el Despacho de imponer sanción alguna a la parte accionada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2°. ORDENASE el archivo de este trámite incidental dejando constancia en el libro radicador. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bfae0a51921a6798a9920ff33bb25d98fc7a7c14b94b487bcf4025721eb68f**

Documento generado en 16/05/2023 09:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>